



Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE**, contra **IRINA MURGAS TORRES** **Radicación:** 44 279 40 89 001 **2016 00024 00**

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se tiene que el auto que libra mandamiento de pago, de fecha 16 de febrero de 2016, y a la fecha no ha sido notificado la parte demandada. Se advierte, igualmente la concurrencia del termino de más de un año sin que este tenga impulso procesal.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

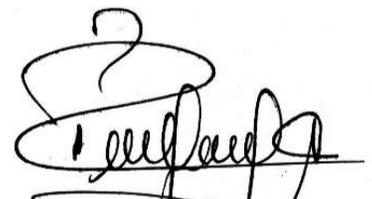
Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto admisorio se emitió el 16 de febrero de 2016 y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada. Igualmente, las medidas cautelares ya fueron decretadas y materializadas, por lo que desde esta fecha han transcurrido más de 1 año sin actuación, por lo cual se requerirá al demandante so pena de decretar el desistimiento tácito .

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a realizar las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

D